

Programa de integración social.
Programa de formación, empleo y orientación.

Tercera.—I. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Instituto de la Juventud:

Programa de integración social:

Cursos para monitores de integración.
Campos de trabajo de integración.
Integración social de grupos de riesgo.

Programa de animación empleo y orientación:

Creación de programas experimentales para mejorar la integración de jóvenes de riesgo.

Programa de información y orientación laboral en red INFOJOVEN.

II. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

III. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de sesenta y seis mil ciento once euros con treinta y tres céntimos (66.111,33 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

- 1.1 Programa de integración social: 42.070,84 euros.
- 1.2 Programa de formación, empleo y orientación: 24.040,49 euros.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la cantidad señalada de la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafes 23201 323B01.48000 y 23201.323A 01.48.000.10000, por un importe de sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,21 euros), distribuidos entre los siguientes programas:

- 2.1 Programa de integración social: 39.065,78 euros.
- 2.2 Programa de formación, empleo y orientación: 21.035,43 euros.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de las facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2002.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La Consejera de Bienestar Social, Fernanda Caro Blanco.

14264 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Acuáticas.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Acuáticas (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 2001) (código de Convenio número 9911925), que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2002, de una parte, por la organización empresarial ATEP en representación de las empresas del sector y, de otra, por la central sindical CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL 2001 Y ACTUALIZACIÓN DE 2002 DEL CONVENIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ACUÁTICAS

Representación empresarial: Don Javier Fores Gil (ATEP).

Representación social:

Doña Teresa Mayoral Rodríguez (CC.OO.).

Don Jesus Antonio Fernández Béjar (CC.OO.).

En Madrid, a 16 de mayo de 2002, reunidos las personas relacionadas anteriormente, en nombre y representación de las Organizaciones Patronal ATEP y Social CC.OO., para realizar la revisión salarial del 2001 y actualización del 2002.

ACUERDAN:

1. Revisión salarial nuevos precios 2001:

Hora extraordinaria: 9,68 euros.

Plus transporte: 79,89 euros.

Media dieta: 7,26 euros.

Precio Km.: 0,17 euros.

La tabla salarial definitiva del 2001, será la del anexo I.

2. Actualización del 2002:

Hora extraordinaria: 9,92 euros.

Plus transporte: 81,89 euros.

Media dieta: 7,44 euros.

Precio Km.: 0,18 euros.

La tabla salarial definitiva del 2002, será la del anexo II.

3. Remitir actas y tablas a la Dirección General de Trabajo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar firman el presente acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicada.

ANEXO I

Tablas salariales año 2001

Con revisión salarial

Categorías	Salario base × 14 pagos — Euros
<i>Personal Técnico</i>	
Titulado Técnico Titulado	1.174
Titulado Técnico Diplomado	961
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefe Administrativo	840
Oficial Administrativo	767
Auxiliar Administrativo	700
<i>Personal de Oficio</i>	
Comercial	—
Encargados	827
Conductor Especialista	801
Conductor	761
Instalador de montajes eléctricos	801
Maquinista	788
Instalador de montajes de circuitos de depuración y fontanería	801
Ayudante Maquinista	748
Almacenero	648
Portero	691
Socorrista:	
Nivel A)	770
Nivel B)	601
Nivel C)	534
<i>Oficios Varios</i>	
Limpiador	614
Botones	501
Limpiador de Piscina	634

ANEXO II

Tablas salariales año 2002

Categorías	Salario base × 14 pagos — Euros
<i>Personal Técnico</i>	
Titulado Técnico Titulado	1.203,35
Titulado Técnico Diplomado	985,02
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefe Administrativo	861
Oficial Administrativo	786,17
Auxiliar Administrativo	717,5
<i>Personal de Oficio</i>	
Comercial	859,53
Encargados	847,67
Conductor Especialista	821,02
Conductor	780,02
Instalador de montajes eléctricos	821,02
Maquinista	807,7
Instalador de montajes de circuitos de depuración y fontanería	821,02
Ayudante Maquinista	766,67
Almacenero	664,2
Portero	718,52
Socorrista:	
Nivel A)	789,25
Nivel B)	616,02
Nivel C)	547,35
<i>Oficios Varios</i>	
Limpiador	629,35
Botones	513,52
Limpiador de Piscina	649,85

14265 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de Permisos Individuales de Formación para el curso 2001-2002.

En el marco del diálogo social y en desarrollo del Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional y del II Programa Nacional de Formación Profesional, el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales firmaron el 19 de diciembre de 2000 los III Acuerdos de Formación Continua (bipartito y tripartito), que recogen los principios y líneas esenciales de la formación continua necesarios para cumplir los retos que la formación a lo largo de toda la vida debe afrontar.

Estos Acuerdos consolidan el protagonismo de las organizaciones empresariales y sindicales en el desarrollo del sistema y la articulación del mismo en base, principalmente, a la negociación colectiva sectorial, reforzando por tanto el diálogo social como instrumento esencial para la regulación y funcionamiento de ámbitos muy importantes de las relaciones laborales. El modelo ya vigente se adecua a la Estrategia Europea de Empleo, nacida a raíz de la Cumbre Europea sobre el Empleo de Luxemburgo, que otorga a los interlocutores un papel fundamental y creciente en la configuración y puesta en práctica de la formación a lo largo de la vida, elemento fundamental de la adaptabilidad de las empresas al nuevo entorno económico.

El nuevo acuerdo tripartito introduce modificaciones que permitirán un mejor acceso de las empresas y trabajadores que se puedan beneficiar del sistema de formación continua y su adaptación a las necesidades de formación de los trabajadores.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea se comprometieron en la Cumbre de Lisboa a convertir a la Unión Europea en la economía más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social. La formación profesional a lo largo de la vida ha recibido un decidido impulso en dicha cumbre. Sin establecer mecanismos que